

## **NOTA INFORMATIVA A LOS COLEGIOS PROFESIONALES**

### **EN RELACIÓN A LA TRAMITACION PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DE AESA (AGENCIA ESTATAL DE SEGURIDAD AEREA-MINISTERIO DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE) DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE AUTOCONSUMO EN EL T.M. DE HUESCA**

El término municipal de Huesca está afectado por la zona de servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto Huesca-Pirineos.

El título habilitante para la instalación de fotovoltaicas de autoconsumo en el T.M. de Huesca es la **DECLARACIÓN RESPONSABLE**.

**¿Cuándo NO se precisará acuerdo previo favorable de AESA al inicio de las obras de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en el T.M. de Huesca?**

En cumplimiento del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en España, **NO se precisará acuerdo previo favorable a AESA**, al considerarse obra menor, la instalación de **placas solares de autoconsumo** en los siguientes casos:

- Sobre la cubierta de edificaciones existentes, siempre que éstas no superen la altura del propio edificio sobre el que se instalan (incluyendo elementos como casetones, petos perimetrales, chimeneas, etc.) y la superficie a instalar no supere en ningún caso los 100 metros cuadrados, así como la instalación de andamios y/o uso de plataformas elevadoras adosados a fachada sin sobrepasar la altura de la edificación existente.
- Sobre el terreno, de modo que éstas no superen la altura de los edificios del entorno y la superficie a instalar no supere en ningún caso los 100 metros cuadrados.

Siempre que se cumpla con los criterios indicados para este tipo de instalaciones, no será necesario solicitar el acuerdo previo favorable en materia de servidumbres aeronáuticas a AESA, y por lo tanto, salvo que se indique por esta administración, podrán iniciarse las obras amparadas en la declaración responsable presentada.

**¿Cuándo se precisará acuerdo previo favorable de AESA al inicio de las obras de instalaciones fotovoltaicas de autoconsumo en el T.M. de Huesca?**

- La instalación de fotovoltaicas de autoconsumo colocadas sobre la cubierta de edificaciones existentes, siempre que éstas superen la altura del propio edificio sobre el que se instalan (incluyendo elementos como casetones, petos perimetrales, chimeneas, etc.) o que la superficie a instalar supere los 100 metros cuadrados, así como la instalación de andamios y/o uso de plataformas elevadoras adosados a fachada que sobrepasen la altura de la edificación existente.
- La instalación de fotovoltaicas de autoconsumo colocadas sobre el terreno, de modo que éstas superen la altura de los edificios del entorno o la superficie a instalar supere los 100 metros cuadrados.

- La colocación y utilización de medios auxiliares diferentes a los indicados anteriormente, tales como grúas torre, grúas móviles, etc. Que pudieran ser necesarios para llevar a cabo la instalación de las placas fotovoltaicas, y que sobrepasen la altura de las edificaciones o instalaciones existentes.
- La instalación de plantas solares fotovoltaicas que NO estén destinadas a autoconsumo.

**En estos casos el Acuerdo deberá solicitarse ante este Ayuntamiento simultáneamente a la presentación de la Declaración Responsable en materia urbanística: instalación de placas solares autoconsumo/domésticas el cual realizará la tramitación ante AESA.**

**No podrán iniciarse las obras e instalación de las mismas hasta la autorización expresa de este Ayuntamiento.**

En caso de dudas sobre la necesidad de solicitar una autorización en zonas afectadas por servidumbres aeronáuticas, se puede consultar la página web <https://www.seguridadaerea.gob.es/es/ambitos/servidumbres-aeronauticas> el teléfono de contacto para atención al usuario de AESA es 913968320, en horario de 10:00 a 12:00 h.

Se indica que según el art.230 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en cualquier momento el municipio podrá inspeccionar la ejecución de los actos de transformación, construcción, edificación y uso del suelo y del subsuelo a fin de comprobar que se realizan de conformidad al contenido de la declaración responsable en materia de urbanismo, con arreglo a la legalidad y el planeamiento urbanístico aplicables.

La Alcaldesa podrá actuar en defensa de la legalidad conforme lo previsto en los artículos 268 y siguientes del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, cuando se advierta la realización de actos de transformación, construcción, edificación o uso del suelo o el subsuelo sin título habilitante de naturaleza urbanística, así como cuando los actos se llevaran a cabo en contra del contenido de las mismas.